

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTEN:

EXCMO. SR. PRESIDENTE
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMAS. SRA. VICEPRESIDENTAS
D.^a ROCÍO SALCEDO LÓPEZ
D.^a MAYDA DAOUD ABDELKADER

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D.^a M.^a ISABEL DEU DEL OLMO
D. EMILIO CARREIRA RUIZ
D. FERNANDO ENRIQUE RAMOS OLIVA
D. JACOB HACHUEL ABECASIS
D.^a ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ
D. NÉSTOR GARCÍA LEÓN

ILMOS/AS. SRES/AS. DIPUTADOS/AS
D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
D. ABDELHAKIM ABDESELAM AL-LAL
D. JOSÉ MANUEL ÁVILA RIVERA
D. FRANCISCO ALBIÑANA MORÁN
D.^a FATIMA MOHAMED DOS SANTOS
D.^a NURIA MIAJA CHIPIRAZ
D. JOSÉ M.^a MAS VALLEJO
D. MANUEL HERNÁNDEZ PEINADO
D. MOHAMED MOHAMED ALÍ
D. JUAN LUIS ARÓSTEGUI RUIZ
D. MOHAMED HAIDOR AHMED
D.^a FATIMA HAMED HOSSAIN
D. REDUAN MOHAMED MOHAMED
D.^a UIDAD MOHAMED MOHAMED
D. JAVIER VARGA PECHARROMÁN

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
D. M.^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta y cuatro minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Asisten, asimismo, el Excmo. Sr. D. Javier Celaya Brey, Consejero de Educación y Cultura, y la Excma. Sra. D.^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, ambos Consejeros no miembros de la Asamblea y sin derecho a voto.

No concurren a la sesión las Sras. Mohamed Achiban.

El Sr. Presidente comienza la sesión manifestado que se ha planteado la cuestión, en relación con los tres primeros puntos del orden del día, de si los mismos deben ir acompañados de memoria justificativa de la implantación de las respectivas ordenanzas.

Consultada a la Sra. Secretaria General, ésta informa que, aunque se ha seguido el procedimiento adecuado en la tramitación de los expedientes, es obligatorio que en los mismos figuren dichas memorias.

Es por ello que el Sr. Presidente propone al Pleno, al amparo de lo establecido en el artº 48 del Reglamento, que sean retirados del orden del día los tres primeros puntos para poder elaborar esas memorias.

Entrados en votación, el Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Retirar los tres primeros puntos del orden del día del pleno.

4.- Propuesta de D. Néstor García León, Consejero de Fomento, relativa a aprobar el deslinde de las fincas 4.555 y 4.556, de propiedad municipal, sitas en Avda. de Otero, Bda. Manzanera, colindante con la finca 4.689 propiedad de INCRASA.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Por acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 20 de marzo de 2017 y tomando en consideración la Memoria justificativa, se procedió a aprobar inicialmente el deslinde administrativo de las FR 4555 y 4556 de propiedad de la Ciudad de Ceuta con la FR 4689, con el comienzo de la práctica de las operaciones de apeo. Se notificó el acuerdo de inicio a los propietarios colindantes afectados y a los titulares de derechos reales, a fin de que pudiesen aportar cuantos documentos estimasen conducentes a la prueba y defensa de su derecho y con el mismo fin se publicó en el BOCCE y en el tablón de anuncios. Asimismo, se comunicó al Registro de la Propiedad la iniciación del expediente al objeto de que se procediera a su anotación preventiva.

Se notificó dicho acuerdo a los propietarios y se publicaron los preceptivos anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se indica que solicita copia del expediente como colindante el Ministerio de Defensa, sin que haya presentado alegación.

Por oficio del Excmo. Sr. Consejero de Fomento se señala fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo de presentación de documentos. Se resolvió designar a los técnicos, con títulos facultativos adecuados, que habrían de asistir al apeo, y se citó personalmente a dicho acto al propietario de la parcela colindante.

Dado que el día 22 de junio de 2017, a las 10.00 horas, se procedió por el técnico al apeo y levantamiento topográfico de la línea divisoria de ambas propiedades, finalizando la operación sin que se produjeran manifestaciones en contrario relativas a la línea de colindancia establecida, según consta en el acta extendida, que autorizan con su firma todos los presentes.

Considerando que en el acta extendida, se describe con precisión el emplazamiento de la línea divisoria, la cual queda representada en el anexo gráfico, que obran en las páginas 288 y 289 del expediente.

Consta certificado de la Secretaria General en el que se indica que se presenta una alegación de INCRASA en relación al expediente, solicitando copia de la memoria justificativa

y aporta documentación catastral y dossier planimétrico para que se tenga en cuenta en el deslinde, la cual se le remite y se tienen en consideración los documentos presentados.

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

“Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos”, según establece el art. 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y el art. 9.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL). En este sentido, la Corporación local debe promover el expediente de deslinde administrativo cuando sea necesario.

Los arts. 4.1 d) y 82 b) de la LBRL, contemplan el mismo como una de las potestades de las que gozan las Entidades locales respecto de sus bienes.

Ciertamente, el deslinde administrativo se configura en nuestro derecho como una prerrogativa de la Administración, derivada de su condición de poder público, en virtud de la cual puede, sin necesidad de acudir a la intervención del órgano judicial, a diferencia de los particulares, proceder a delimitar el ámbito de sus bienes y pertenencias, siempre a través del correspondiente procedimiento.

De forma detallada el deslinde viene regulado en los arts. 56 a 69 del RBEL.

El concepto formal del mismo nos lo da el propio RBEL en su art. 57.1 señalando que “El deslinde consistirá en practicar las operaciones de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas”.

El concepto material de deslinde lo encontramos en el párrafo 2 del art. 57 del RBEL al establecerse que “dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma”.

En relación con esta última precisión, cabe decir que a través del deslinde no se pueden resolver cuestiones de titularidad, puesto que posee carácter provisional a reserva de lo que los tribunales resuelvan en un eventual juicio de propiedad. Esta tacha de provisionalidad respecto a la titularidad, extensión y límites del bien deslindado determina su insuficiencia para consolidar situaciones jurídicas definitivas.

Son presupuestos generales del deslinde:

- La existencia de dos predios o fundos de los que uno es titular el Ayuntamiento.*
- La circunstancia de su colindancia.*
- La existencia al menos ideal de líneas divisorias.*
- La imprecisión o indicios de usurpación respecto de los límites de las fincas.*

Recogiendo estos presupuestos, el art. 56.1 del RBEL señala que “las Corporaciones locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieran imprecisos o sobre los que existieran indicios de usurpación”. En el mismo sentido el art. 50.0 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene el carácter básico.

Conforme a los arts. 58 a 69 del RBEL, el procedimiento de deslinde será el que a continuación se indica:

El deslinde se puede iniciar de oficio (ya sea por iniciativa de los propios órganos de la Corporación o ya por denuncia o sugerencia de un particular que no sea el propio interesado en el deslinde) o a instancia de parte (dueños de terrenos colindantes con fincas pertenecientes a las Entidades locales), debiendo en este último caso el Ayuntamiento tramitar el expediente.

Consta Decreto de fecha 19 de marzo de 2015 por el que se acuerda iniciar las actuaciones oportunas para la instrucción del procedimiento administrativo de deslinde, de conformidad a lo dispuesto en el art. 56 y siguientes del RBEL así como el art. 50 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La memoria ha de justificar la concurrencia de alguna de las causas que la ley establece para habilitar a la Administración a acordar el deslinde y cuyo contenido regula el art. 58 RBEL, cual son la descripción de las fincas afectadas (linderos, colindancia, extensión perimetral y superficial, naturaleza de las fincas, cargas, etc.), los títulos de propiedad, certificaciones del Registro de la Propiedad y, especialmente, las informaciones posesorias que se hubieran practicado y cuantos actos de reconocimiento posesorios a favor de la entidad obraren.

La Memoria tiene pues la finalidad de legitimar al Ente local para promover el deslinde concretando la existencia de una imprecisión de los límites de las fincas o indicios de usurpación.

Se elabora en congruencia con la Memoria y comprenderá todos los gastos materiales y personales que puedan derivarse del expediente. Si el expediente se inicia de oficio, siendo este el presupuesto, al haber detectado la Administración esta incongruencia en relación a la tramitación de expediente de licencia de otras actuaciones urbanísticas, por lo que su abono corresponde en exclusiva al Ayuntamiento.

El expediente previo, comprensivo de la Memoria y Presupuestos de Gastos, junto con el informe del Secretario exigido en el art. 9.3 del RBEL, se elevará al pleno (órgano competente para ejercitar la acción de deslinde según el art. 22.2 j) de la LBRL por mayoría simple).

El acuerdo de iniciación se notificará a los propietarios colindantes y a los titulares de derechos reales a fin de que puedan aportar cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de su derecho. Con la misma finalidad el deslinde se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones, anuncio que deberá contener necesariamente los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

Por otro lado, deberá anotarse marginalmente en el Registro de la Propiedad la iniciación del expediente.

En todo caso, adoptado el acuerdo de iniciación del procedimiento y mientras no se lleve a cabo el deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas mientras dure su tramitación. Así se establece en el art. 66 del RBCL y en el art. 50.2 de la Ley 33/2003.

Los interesados pueden presentar hasta veinte días antes de la fecha fijada para el deslinde cuantos documentos estimasen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos. A su vista y a las que de oficio practique la Corporación, ésta debe resolver lo pertinente, teniéndose así por evacuado el trámite de presentación de documentos, designándose a técnico competente para llevar a cabo los trabajos del deslinde y citándose a los colindantes para que asistan a los mismos, lo cual se realizará mediante resolución adoptada por el Alcalde.

El día y la hora señalados se iniciará la práctica de las operaciones de deslinde en el lugar previamente señalado a la vista de los títulos y de la realidad fáctica. Esta operación consistente en fijar con precisión sobre el terreno los linderos de las fincas, se denomina apeo.

Al apeo asistirán el Alcalde y el Secretario o personas en quien deleguen, técnico con título suficiente y los prácticos señalados por la Corporación. Podrán también asistir los interesados particulares con sus correspondientes asesores, si lo consideran oportuno.

En el lugar en que se lleven a cabo las operaciones se levantará por el Secretario un acta, que deberán firmar todos los reunidos y que se incorporará al expediente junto con un plano de la finca. El contenido de la misma, a formalizar por el Secretario, es el indicado en el RBEL.

El Pleno, a la vista de lo actuado, aprobará el deslinde, declarando provisionalmente la posesión de hecho de la finca deslindada, a reserva de lo que los tribunales resuelvan en un eventual juicio de propiedad. El acuerdo es inmediatamente ejecutivo, por lo que el Ayuntamiento podrá ejercitar la potestad recuperadora de oficio en relación con las usurpaciones detectadas, en su caso.

Si la finca está inscrita en el Registro de la Propiedad se comunicará al mismo dicho acuerdo para que se extienda nota del mismo al margen de la inscripción de dominio y, si no lo estuviera, se procederá a su inmatriculación, inscribiéndose a continuación el deslinde.

Una vez firme el acuerdo de deslinde cabe proceder al amojonamiento, reflejo material del deslinde acordado, consistente en colocar señales o distintivos que hagan visibles los linderos de las fincas fijados en el acto de apeo, lo que de hacerse en presencia de los interesados.

Siendo competencia del Pleno el ejercicio de la acción de deslinde de acuerdo con el artículo el 22.2 j) de la LBRL.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, y en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía,

por Decreto de fecha 20 de septiembre de 2017, publicado en el BOCCE de 29 de septiembre de 2017, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el deslinde de la finca 4.555 y 4.556 de propiedad municipal sita en Avda. de Otero, Bda. Manzanera, colindante con la finca 4.689 propiedad de INCRASA, en la forma que ha sido realizado y según se detalla en el acta de deslinde y en los planos, a escala, que figuran en las páginas 286 y 290 del expediente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de los derechos reales afectados por el deslinde, acompañándose de una certificación del acta de apeo del deslinde.

TERCERO: Proceder al amojonamiento de conformidad al acta.

CUARTO: Que se rectifique el inventario municipal para recoger el deslinde practicado en la finca 4.555 y 4.556.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Ceuta, adjuntando certificación del acta de apeo del deslinde.”

Se incorporan a la Sesión la Sra. Miaja Chipirraz y el Sr. Mohamed Mohamed.

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Carreira Ruiz, Guerrero Gallego, Ramos Oliva, Hachuel Abecasis, Abdeselam Al-Lal, Nieto Sánchez, García León, Salcedo López, Ávila Rivera, Albiñana Morán y Mohamed Dos Santos. **Caballas:** Sres. Mohamed Alí, Aróstegui Ruiz y Haidor Ahmed. **C's:** Sr. Varga Pecharromán).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: siete (**PSOE:** Sras/es. Miaja Chipirraz, Mas Vallejo, Daoud Abdelkader y Hernández Peinado. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Mohamed y Sr. Mohamed Mohamed).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el deslinde de la finca 4.555 y 4.556 de propiedad municipal sita en Avda. de Otero, Bda. Manzanera, colindante con la finca 4.689 propiedad de INCRASA, en la forma que ha sido realizado y según se detalla en el acta de deslinde y en los planos, a escala, (páginas 286-290), que, diligenciados por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, figuran en el expediente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de los derechos reales afectados por el deslinde, acompañándose de una certificación del acta de apeo del deslinde.

TERCERO: Proceder al amojonamiento de conformidad al acta.

CUARTO: Que se rectifique el inventario municipal para recoger el deslinde practicado en la finca 4.555 y 4.556.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Ceuta, adjuntando certificación del acta de apeo del deslinde.

5.- Propuesta de D.^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, relativa a aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IPSI para actividades profesionales.

Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta:

“Que el Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 28 de febrero próximo pasado acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 33.dos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Dicho acuerdo fue publicado en el B.O.C.CE. de 6 de marzo de 2018 a los efectos de su examen y, en su caso, presentación de alegaciones que los interesados estimaran oportunas en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hecho que se produjo el día dos de marzo.

Dentro del plazo establecido fueron recibidas en el Registro de la Ciudad escritos de ALEGACIONES LA MODIFICACIÓN INICIALMENTE APROBADA DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IPSI presentados por el Grupo Municipal del Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía, Ciudadanos y por la Confederación de Empresarios de Ceuta. Se acompañan al presente expediente.

Dichas alegaciones fueron remitidas a Servicios Tributarios de Ceuta al objeto de recabar los informes técnicos correspondientes, cuyos resultados se acompañan al presente expediente.

Conforme lo propuesto en el informe del Gerente de Servicios Tributarios de Ceuta que figuran en el expediente, al Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, eleva la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Aprobar definitivamente, en su apartado de prestación de servicios, la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Producción, los Servicios y la Importación en Ceuta con el siguiente tenor:

UNO:

Artículo 33. Dos. Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4 %, con las siguientes particularidades:

1. Se aplicará el tipo de gravamen del 10 % a los servicios de telecomunicaciones, de radio-difusión y de televisión. A efectos de lo anterior se entenderán por servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión los descritos en la normativa común del IVA.

2. Con las excepciones establecidas en el punto 5 de este artículo, tributarán a un tipo de gravamen del 9 % las siguientes actividades:

- a) Las actividades incluidas en la Agrupación 84 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Los servicios de saneamiento, limpieza y demás incluidos en la Agrupación 92 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, a excepción de las correspondientes a la agrupación 9221.1 que tributarán al 6 % cuando el destinatario de los servicios no pertenezca al Sector Público.

3. Tributarán al tipo reducido del 2 % las siguientes prestaciones de servicios:

- a) Las prestadas por restaurantes de un tenedor, y por los demás bares y cafeterías del epígrafe 673.2, así como las actividades de restauración comprendidas en el epígrafe 677.9 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Los servicios de auto taxis, así como los de transporte terrestre urbano colectivo de viajeros.

4. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable tributará al tipo de gravamen del 1 %.

5. Tributarán a un tipo de gravamen de 6 % las actividades profesionales, artísticas y empresariales incluidas en el Anexo 3 de esta Ordenanza, así como las actividades incluidas en la agrupación 75 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

DOS.

Las modificaciones propuestas en el punto UNO anterior entrarán en vigor el día primero del trimestre natural siguiente al día de la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO: Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la publicación de los acuerdos adoptados en el Boletín Oficial de la Ciudad, fecha a partir de la cual producirá su entrada en vigor en los términos anteriormente previstos.”

Tras una serie de intervenciones, se procede a la votación, que arroja el siguiente cómputo:

- Votos a favor:** catorce (**P.P.:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Carreira Ruiz, Guerrero Gallego, Ramos Oliva, Hachuel Abecasis, Abdeslam Al-Lal, Nieto Sánchez, García León, Salcedo López, Ávila Rivera, Albiñana Morán y Mohamed Dos Santos. **C's:** Sr. Varga Pecharromán).
- Votos en contra:** siete (**PSOE:** Sras/es. Miaja Chipirraz, Mas Vallejo, Daoud Abdelkader y Hernández Peinado. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Mohamed y Sr. Mohamed Mohamed).
- Abstenciones:** tres (**Caballas:** Sres. Mohamed Alí, Aróstegui Ruiz y Haidor Ahmed).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente, en su apartado de prestación de servicios, la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Producción, los Servicios y la Importación en Ceuta con el siguiente tenor:

UNO:

Artículo 33. Dos. Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4 %, con las siguientes particularidades:

1. Se aplicará el tipo de gravamen del 10 % a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión. A efectos de lo anterior se entenderán por servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión los descritos en la normativa común del IVA.

2. Con las excepciones establecidas en el punto 5 de este artículo, tributarán a un tipo de gravamen del 9 % las siguientes actividades:

- a) Las actividades incluidas en la Agrupación 84 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Los servicios de saneamiento, limpieza y demás incluidos en la Agrupación 92 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, a excepción de las correspondientes a la agrupación 9221.1 que tributarán al 6 % cuando el destinatario de los servicios no pertenezca al Sector Público.

3. Tributarán al tipo reducido del 2 % las siguientes prestaciones de servicios:

- a) Las prestadas por restaurantes de un tenedor, y por los demás bares y cafeterías del epígrafe 673.2, así como las actividades de restauración comprendidas en el epígrafe 677.9 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Los servicios de auto taxis, así como los de transporte terrestre urbano colectivo de viajeros.

4. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable tributará al tipo de gravamen del 1 %.

5. Tributarán a un tipo de gravamen de 6 % las actividades profesionales, artísticas y empresariales incluidas en el Anexo 3 de esta Ordenanza, así como las actividades incluidas en la agrupación 75 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

DOS.

Las modificaciones propuestas en el punto UNO anterior entrarán en vigor el día primero del trimestre natural siguiente al día de la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO: Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la publicación de los acuerdos adoptados en el Boletín Oficial de la Ciudad, fecha a partir de la cual producirá su entrada en vigor en los términos anteriormente previstos.

Antes de comenzar el tratamiento del siguiente punto del orden del día, se ausenta de la sesión el Sr. Ávila Rivera.

6. Propuesta de D.^a Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, relativa a aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IPSI en su artículo 91. Importación.

La propuesta es del siguiente tenor:

“UNO.

A) Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, consistente en la adición de un apartado, el “ocho”, al artículo 91 de dicha norma, con el siguiente contenido:

Artículo 91. Importaciones.

...

Ocho.

Se crea el Registro de Importadores de la Ciudad de Ceuta, como instrumento electrónico de la gestión del Impuesto y sujeto a las siguientes prescripciones:

1. Ámbito subjetivo.

Podrán integrarse en el Registro quienes realicen importaciones en régimen comercial en Ciudad de Ceuta, estén dados de alta, en el Impuesto de Actividades Económicas y tengan establecimiento abierto al público en nuestra Ciudad. Asimismo, la permanencia en el Registro exigirá que no haya recaído resolución firme de la que se infiera la ocultación de hechos o la infravaloración de las bases imponibles por un importe igual o superior al 15 % del valor declarado, y ello en los términos que resultan de la definición de base imponible afirmados por la Ley reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

El alta en ese Registro se llevará a cabo de oficio o a solicitud del interesado. No obstante, en el momento de la entrada en vigor de este precepto, integrarán automáticamente este Registro los importadores que, además de cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo

anterior, no tengan deuda pendiente en firme con nuestra Administración, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

2. Efectos.

Las personas físicas y jurídicas que formen parte del Registro podrán autoliquidar el tributo y hacerlo de forma diferida, en los términos previstos en el artículo 91.3 de esta Ordenanza.

Mediante resolución del órgano competente en materia de Hacienda se fijará el criterio de Administración de la Ciudad de Ceuta respecto a la exigibilidad, importe y efectos de la presentación de garantías adicionales a las aportadas por el representante aduanero. Tales garantías adicionales serán exigibles, en todo caso, a los importadores que no figuren en el Registro.

B) Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su Anexo 1, cuando establece los tipos de gravamen aplicables, en el sentido de revisar el correspondiente a la importación, producción y elaboración de embarcaciones de 6 o más metros de eslora, en los términos que siguen:

Texto vigente.

Anexo 1.

Yates y demás embarcaciones de recreo o deporte con eslora superior a 20 metros:

0,5 %.

Texto propuesto:

Anexo 1.

Yates y demás embarcaciones de recreo o deporte con eslora superior a 6 metros:

0,5 %.

C) Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en dos apartados. El primero (1) afecta al artículo 56.5, referido a los tipos impositivos vigentes del gravamen complementario sobre carburante y combustibles petrolíferos, para diferenciar la tributación del producto destinado a las embarcaciones de recreo o deporte; el segundo (2), plantea el establecimiento de un nuevo artículo, el 57bis, atinente a la gestión y control del tributo.

1.

Texto vigente.

Artículo 56. Tipos impositivos.

...

Cinco. Gasóleo de automoción A para uso general: el 50 % de la Tarifa vigente en el impuesto especial sobre hidrocarburos.

Texto propuesto:

Artículo 56. Tipos impositivos.

...

5. Gasóleo de automoción A para uso general: el 50 % de la Tarifa vigente en el Impuesto Especial sobre hidrocarburos. El tipo de gravamen será el 10 % cuando se trate de producto destinado a yates o embarcaciones de recreo o deporte.

2.

Texto propuesto:

Artículo 57bis. Disposiciones de desarrollo.

Se habilita al órgano titular del área de Hacienda a establecer las disposiciones que fueran precisas para garantizar la gestión del tributo en relación con los suministros de carburantes a las embarcaciones de recreo o deporte y yates.

DOS.

Las modificaciones propuestas en el punto anterior entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

A propuesta del Sr. Presidente, la votación de los apartados indicados con anterioridad se realizará por separado, quedando la misma del siguiente modo.

APARTADO A).

Votos a favor: veinte (**P.P.:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Carreira Ruiz, Guerrero Gallego, Ramos Oliva, Hachuel Abecasis, Abdeslam Al-Lal, Nieto Sánchez, García León, Salcedo López, Albiñana Morán y Mohamed Dos Santos. **PSOE:** Sras/es. Miaja Chipirraz, Mas Vallejo, Daoud Abdelkader y Hernández Peinado. **Caballas:** Sres. Mohamed Alí, Aróstegui Ruiz y Haidor Ahmed. **C’s:** Sr. Varga Pecharromán).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: tres (**MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Mohamed y Sr. Mohamed Mohamed).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

A) Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, consistente en la adición de un apartado, el “ocho”, al artículo 91 de dicha norma, con el siguiente contenido:

Artículo 91. Importaciones.

...

Ocho.

Se crea el Registro de Importadores de la Ciudad de Ceuta, como instrumento electrónico de la gestión del Impuesto y sujeto a las siguientes prescripciones:

1. Ámbito subjetivo.

Podrán integrarse en el Registro quienes realicen importaciones en régimen comercial en Ciudad de Ceuta, estén dados de alta, en el Impuesto de Actividades Económicas y tengan establecimiento abierto al público en nuestra Ciudad. Asimismo, la permanencia en el Registro exigirá que no haya recaído resolución firme de la que se infiera la ocultación de hechos o la infravaloración de las bases imponibles por un importe igual o superior al 15 % del valor declarado, y ello en los términos que resultan de la definición de base imponible

afirmados por la Ley reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

El alta en ese Registro se llevará a cabo de oficio o a solicitud del interesado. No obstante, en el momento de la entrada en vigor de este precepto, integrarán automáticamente este Registro los importadores que, además de cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, no tengan deuda pendiente en firme con nuestra Administración, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

2. Efectos.

Las personas físicas y jurídicas que formen parte del Registro podrán autoliquidar el tributo y hacerlo de forma diferida, en los términos previstos en el artículo 91.3 de esta Ordenanza.

Mediante resolución del órgano competente en materia de Hacienda se fijará el criterio de Administración de la Ciudad de Ceuta respecto a la exigibilidad, importe y efectos de la presentación de garantías adicionales a las aportadas por el representante aduanero. Tales garantías adicionales serán exigibles, en todo caso, a los importadores que no figuren en el Registro.

APARTADO B).

- Votos a favor:** doce (**P.P.:** Sras/es. Deu del Olmo, Carreira Ruiz, Guerrero Gallego, Ramos Oliva, Hachuel Abecasis, Abdeselam Al-Lal, Nieto Sánchez, García León, Salcedo López, Albiñana Morán y Mohamed Dos Santos. **C's:** Sr. Varga Pecharromán).
- Votos en contra:** siete (**PSOE:** Sras/es. Miaja Chipirraz, Mas Vallejo, Daoud Abdelkader y Hernández Peinado. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Mohamed y Sr. Mohamed Mohamed).
- Abstenciones:** cuatro (**Caballas:** Sres. Mohamed Alí, Aróstegui Ruiz y Haidor Ahmed. Y Sr. Vivas Lara).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría simple, ACUERDA:**

B) Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su Anexo 1, cuando establece los tipos de gravamen aplicables, en el sentido de revisar el correspondiente a la importación, producción y elaboración de embarcaciones de 6 o más metros de eslora, en los términos que siguen:

Texto vigente.

Anexo 1.

Yates y demás embarcaciones de recreo o deporte con eslora superior a 20 metros:

0,5 %.

Texto propuesto:

Anexo 1.

Yates y demás embarcaciones de recreo o deporte con eslora superior a 6 metros:

0,5 %.

APARTADO C).

Votos a favor: doce (**P.P.:** Sras/es. Deu del Olmo, Carreira Ruiz, Guerrero Gallego, Ramos Oliva, Hachuel Abecasis, Abdeselam Al-Lal, Nieto Sánchez, García León, Salcedo López, Albiñana Morán y Mohamed Dos Santos. **C's:** Sr. Varga Pecharromán).

Votos en contra: siete (**PSOE:** Sras/es. Miaja Chipirraz, Mas Vallejo, Daoud Abdelkader y Hernández Peinado. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Mohamed y Sr. Mohamed Mohamed).

Abstenciones: cuatro (**Caballas:** Sres. Mohamed Alí, Aróstegui Ruiz y Haidor Ahmed. Y Sr. Vivas Lara).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría simple, ACUERDA:**

C) Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en dos apartados. El primero (1) afecta al artículo 56.5, referido a los tipos impositivos vigentes del gravamen complementario sobre carburante y combustibles petrolíferos, para diferenciar la tributación del producto destinado a las embarcaciones de recreo o deporte; el segundo (2), plantea el establecimiento de un nuevo artículo, el 57bis, atinente a la gestión y control del tributo.

1.

Texto vigente.

Artículo 56. Tipos impositivos.

...

Cinco. Gasóleo de automoción A para uso general: el 50 % de la Tarifa vigente en el impuesto especial sobre hidrocarburos.

Texto propuesto:

Artículo 56. Tipos impositivos.

...

5. Gasóleo de automoción A para uso general: el 50 % de la Tarifa vigente en el Impuesto Especial sobre hidrocarburos. El tipo de gravamen será el 10 % cuando se trate de producto destinado a yates o embarcaciones de recreo o deporte.

2.

Texto propuesto:

Artículo 57bis. Disposiciones de desarrollo.

Se habilita al órgano titular del área de Hacienda a establecer las disposiciones que fueran precisas para garantizar la gestión del tributo en relación con los suministros de carburantes a las embarcaciones de recreo o deporte y yates.

APARTADO DOS.

Votos a favor: once (**P.P.:** Sras/es. Deu del Olmo, Carreira Ruiz, Guerrero Gallego, Ramos Oliva, Hachuel Abecasis, Abdeselam Al-Lal, Nieto Sánchez, García León, Salcedo López, Albiñana Morán y Mohamed Dos Santos).

Votos en contra: siete (**PSOE:** Sras/es. Miaja Chipirraz, Mas Vallejo, Daoud Abdelkader y Hernández Peinado. **MDyC:** Sras. Hamed Hossain y Mohamed Mohamed y Sr. Mohamed Mohamed).

Abstenciones: cinco (**Caballas:** Sres. Mohamed Alí, Aróstegui Ruiz y Haidor Ahmed. **C's:** Sr. Varga Pecharromán. Y Sr. Vivas Lara).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría simple, ACUERDA:**

DOS.

Las modificaciones propuestas en el punto anterior entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las doce horas, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno de la Asamblea CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE